

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203471
Materia	Régimen jurídico.
Asunto	Reclamación de responsabilidad patrimonial. Falta de resolución.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/11/2022, (...) manifiesta que el 19/11/2021 ha presentado reclamación de responsabilidad al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna y este no ha cumplido con su obligación de resolver.

El 07/11/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca del cumplimiento de su obligación de resolver o concreta previsión temporal para ello.

El 21/11/2022 es recibido informe municipal. Expone en resumen que a fecha del informe (17/11/2022) no ha dictado resolución que ponga fin al procedimiento. Respecto a la concreta previsión temporal, informa que el 16/11/2022, instruido el procedimiento, se ha enviado notificación del trámite de audiencia a la persona interesada para que en el plazo de 10 días pueda alegar en defensa de su posición (artículo 82 de la Ley 39/2015). Finalizado el trámite se formulará, en el plazo de diez días, propuesta de resolución que se remitirá, con el expediente, al Consell Jurídic Consultiu, para que emita dictamen en el plazo de un mes. Una vez recibido el mismo, se formulará y notificará la resolución que pone fin al procedimiento.

El 12/12/2022 es dictada Resolución con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible en los términos siguientes: remisión al Consell Jurídic antes del 31/12/2022 y puesta a disposición de la persona interesada de la resolución municipal en el plazo máximo de un mes desde la recepción del mismo.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento citado, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 13/12/2022. No consta respuesta en el plazo de un mes.

En vista de lo expuesto, concluimos:

Tal como decíamos en nuestra Resolución de Consideraciones (la negrita es actual): «(...) **no hay concreto compromiso municipal sobre la resolución y notificación del mismo, siquiera de los trámites que están bajo control municipal**. Obtener tal compromiso, será el objetivo del presente acto».

Tal compromiso no ha sido asumido por el Ayuntamiento. Si el 17/11/2022 informaba que el expediente estaba instruido a falta de las alegaciones de la persona por el plazo de 10 días hábiles, resultaba razonable prever que, un mes y medio después, el expediente pudiera remitirse al Consell Jurídic. El Ayuntamiento siquiera ha puesto en conocimiento del Síndic imprevistos que impidieran alcanzar tal objetivo. Por tanto, la actuación municipal no ha resultado respetuosa con:

- El derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

- El deber de colaboración con el Síndic, ya que no ha dado respuesta a las observaciones del Síndic contenidas en nuestra Resolución de 12/12/2022. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.b): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/12/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203471 declarando que la actuación del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna no ha resultado respetuosa con el derecho de la persona a buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana